

COLECCIÓN
FORMULARIOS

Incluye



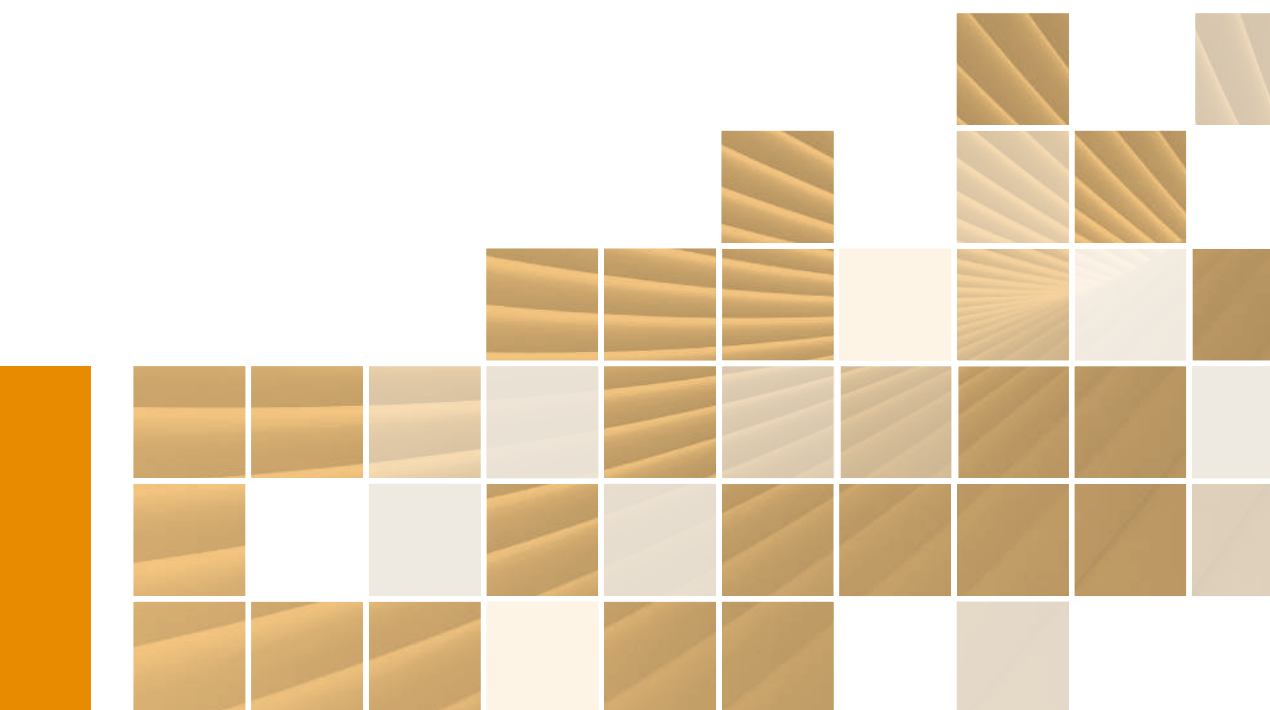
+



Papel

Digital

Formularios Mercantiles: Concursales



III LA LEY

© **Redacción Aranzadi LA LEY**, 2025
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Diciembre 2025

Depósito Legal: M-25473-2025

ISBN versión papel con complemento electrónico: 979-13-87743-86-4

ISBN versión electrónica: 979-13-87743-51-2

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

I. PRECONCURSO.....	21
1. COMUNICACIÓN DE APERTURA DE NEGOCIACIONES.....	21
Comunicación de la apertura de negociaciones para alcanzar un plan de reestructuración por el régimen general sin nombramiento de experto en la reestructuración y con afección del crédito público.....	21
Comunicación de la apertura de negociaciones para alcanzar un plan de reestructuración por el régimen especial sin nombramiento de experto en la reestructuración y sin afección del crédito público.....	24
Comunicación de la apertura de negociaciones para alcanzar un plan de reestructuración por el régimen especial con nombramiento de experto en la reestructuración y con afección del crédito público.....	26
Comunicación de la apertura de negociaciones para alcanzar un plan de reestructuración por el régimen general con nombramiento de experto en la reestructuración y con afección del crédito público.....	29
Solicitud de prórroga de los efectos de la comunicación de la apertura de negociaciones al juzgado	32
2. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN.....	35
Solicitud de homologación de plan de reestructuración por el régimen especial, NO aprobado por todas las clases, con comunicación previa al juzgado, con experto en la reestructuración y sin afección del crédito público.	35
Solicitud de homologación de plan de reestructuración por el régimen especial, NO aprobado por todas las clases, por la vía del art. 639.1º TRLC, con comunicación previa al juzgado, sin experto en la reestructuración y sin afección del crédito público.....	38

Solicitud de homologación de plan de reestructuración por el régimen especial, aprobado por todas las clases, con comunicación previa al juzgado, con experto en la reestructuración y sin afección del crédito público.	40
Solicitud de homologación de plan de reestructuración por el régimen especial, aprobado por todas las clases, con comunicación previa al juzgado, con experto en la reestructuración y con afección del crédito público.	42
Solicitud de homologación de plan de reestructuración por el régimen general, NO aprobado por todas las clases, con comunicación previa al juzgado, con experto en la reestructuración y sin afección del crédito público.	45
Solicitud de homologación de plan de reestructuración por el régimen general, NO aprobado por todas las clases, con comunicación previa al juzgado, con experto en la reestructuración y con afección del crédito público.	47
Solicitud de homologación de plan de reestructuración por el régimen general, aprobado por todas las clases, con comunicación previa al juzgado, con experto en la reestructuración y sin afección del crédito público.	50
Solicitud de homologación de plan de reestructuración por el régimen general, aprobado por todas las clases, con comunicación previa al juzgado, sin experto en la reestructuración y sin afección del crédito público.	52
3. IMPUGNACIÓN.	57
3.1. Impugnación del auto de homologación del plan aprobado por todas las clases de créditos (art. 654 TRLConc).	57
Impugnación de la homologación del plan de reestructuración por acreedor, por incumplimiento de requisitos de contenido y forma (art. 654.1º TRLConc).	57
Impugnación de homologación de plan de reestructuración por acreedor, por defectos en la formación de clases y en la aprobación del plan (art. 654.2º TRLConc).	63
Impugnación de homologación del plan de reestructuración por acreedor, por no encontrarse el deudor en ninguno de los escenarios de insolvencia (art. 654.3º TRLConc)	71

3.2. Impugnación del auto de homologación del plan no aprobado por todas las clases de crédito (art. 655 TRLConc). 79

Impugnación de la homologación del plan de reestructuración no aprobado por todas las clases de créditos, por falta de aprobación de clases necesarias, art. 655.2.1º TRLConc 79

Impugnación de la homologación de plan de reestructuración no aprobado por todas las clases de créditos, por recibir acreedores derechos por valor superior al importe de sus créditos (art. 655.2.2º TRLConc) . . . 87

Impugnación de la homologación del plan de reestructuración no aprobado por todas las clases de créditos, por trato menos favorable a otras clases del mismo rango (art. 655.2.3º TRLConc) 94

Impugnación de la homologación del plan de reestructuración no aprobado por todas las clases de créditos, por valor inferior al crédito con acreedores menos rango incluidos en el plan; y no estar al corriente con acreedores públicos (art. 655.2.4 y 5º TRLConc) 101

3.3. Impugnación del auto de homologación del plan no aprobado por los socios (art. 656 TRLConc). 109

Impugnación de la homologación del plan de reestructuración no aprobado por los socios, por incumplimiento requisitos de contenido y forma (art. 656.1.1º TRLConc) 109

Impugnación de la homologación del plan de reestructuración no aprobado por los socios, por incumplimiento requisitos (art. 656.1.2º TRLConc) 115

Impugnación de la homologación del plan de reestructuración por socio, por no encontrarse el deudor en ninguno de los escenarios de insolvencia (art. 656.1.3º TRLConc). 121

Impugnación de la homologación del plan de reestructuración por socio, por no haber perspectiva razonable de viabilidad (art. 656.1.4º TRLConc) 127

Impugnación de la homologación del plan de reestructuración por socio, por pago a acreedores valor superior a sus créditos (art. 656.1.5º TRLConc) 133

4. EXPERTO EN REESTRUCTURACIONES. 141

Solicitud de nombramiento de experto en la reestructuración para plan de reestructuración por el régimen especial 141

Solicitud de nombramiento de experto en la reestructuración para plan de reestructuración por el régimen general	143
Aceptación del cargo de experto en la reestructuración	144
5. EXPERTO PRE-PACK EN EL PRECONCURSO.	147
Solicitud de deudor para nombramiento de experto en recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva, tras comunicación previa de inicio de negociaciones con acreedores	147
II. CONCURSO ACREEDORES.	157
1. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE CONCURSO.	157
1.1. Concurso necesario.	157
Solicitud de concurso necesario persona jurídica presentado por un acreedor	157
Solicitud de concurso necesario por los trabajadores de la empresa	162
Solicitud de declaración de concurso por acreedor de persona jurídica, sociedad mercantil	164
Oposición del deudor a la solicitud de concurso necesario (art. 20 TRLC).	166
Solicitud de declaración de concurso necesario por grupo de empresas .	176
Allanamiento del deudor a la solicitud de concurso necesario	179
1.2. Concurso voluntario.	181
Solicitud de declaración de concurso voluntario de persona natural. . . .	181
Solicitud de concurso voluntario de sociedad limitada en liquidación, con plan de liquidación.	184
1.3. Concursos sin masa.	191
Solicitud de concurso de acreedores voluntario de persona jurídica sin masa (art. 37 bis TRLC)	191
Solicitud de declaración de concurso voluntario de persona natural sin masa (art. 37 bis TRLC)	196

1.4. Concurso de herencia.	203
Solicitud de concurso voluntario presentada por los herederos del deudor que aceptaron la herencia a beneficio de inventario (art. 568.1 TRLConc)	203
Solicitud de declaración de concurso necesario de la herencia	208
1.5. Concursos conexos.	211
Solicitud de acumulación de concursos por la administración concursal	211
Escrito de oposición a la acumulación de concursos	213
2. ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.	215
Acta de aceptación del cargo de administrador concursal: persona jurídica profesional	215
Escrito de recusación de administrador concursal por acreedor solicitante del concurso	217
Escrito de renuncia al cargo aceptado de administrador concursal	219
Escrito de acreedor solicitando la separación del administrador concursal (art. 100 TRLConc)	220
Solicitud de administrador concursal para la fijación de sus honorarios (incluyendo la cantidad)	223
Demanda de responsabilidad civil contra administradores concursales interpuesta por un acreedor por lesión de la masa (arts. 94 y ss. TRLConc)	226
3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO.	237
3.1. Efectos sobre el deudor.	237
Escrito de la administración concursal solicitando autorización judicial para interponer una demanda en caso de concursado con facultades intervenidas	237
Escrito de solicitud de disolución del régimen económico matrimonial de gananciales por cónyuge concursado	238

3.2. Efectos sobre los contratos.	241
Solicitud de resolución de contrato por interés del concurso de sociedad concursada en intervención.	241
Acuerdo resolutorio de contrato de renting (cliente en concurso)	243
Solicitud de autorización para la enajenación de un bien en leasing . . .	246
Demanda incidental de resolución de un contrato de arrendamiento por incumplimiento del concursado.	247
3.3. Efectos sobre ejecuciones, apremios y garantías.	253
Escrito de la administración concursal ante el juez concursal que alega el deber de suspensión de una ejecución por la declaración de concurso (art. 143.1 TRLConc)	253
Solicitud de administrador concursal para levantamiento de embargo de bien necesario para el concurso.	255
Demanda de Incidente Concursal Ejecución Hipotecaria.	259
3.4. Efectos en el ámbito laboral.	267
Solicitud de autorización de extinción colectiva de contratos de trabajo formulada por la administración concursal	267
Solicitud de autorización de extinción colectiva de los contratos de trabajo formulada por el concursado	269
Escrito interesando la suspensión del proceso individual por seguirse expediente de extinción colectiva en un proceso concursal	271
Solicitud de la empresa concursada a la Administración concursal para extinción de la relación de alta dirección	273
Demanda de incidente concursal en materia laboral	274
Demanda de cantidad contra empresa declarada en concurso	276
Solicitud de la empresa concursada a la Administración concursal para suspensión de la relación de alta dirección.	279
4. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.	281
Escrito planteando declinatoria por falta de competencia objetiva del juzgado de lo mercantil.	281

Declinatoria de competencia internacional para declaración de concurso principal por aplicación del Derecho internacional privado concursal español.	284
Escrito del deudor planteando declinatoria por falta de competencia territorial del juzgado del concurso.	289
Escrito de un acreedor planteando declinatoria por falta de competencia territorial del juzgado del concurso	290
Declinatoria de competencia territorial de un tercero legitimado ante el juez que conoce el concurso, después de la declaración de concurso . .	292
5. PRIMEROS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL Y MEDIDAS CAUTELARES.	295
Acta de intervención de las facultades de administración y disposición de la persona física (empresaria) concursada.	295
Acta de suspensión de las facultades de administración y disposición de la persona física concursada	297
Solicitud de la administración concursal para que se modifiquen las facultades del deudor concursado.	299
Solicitud de medida cautelar consistente en la enajenación urgente de bienes previa al reconocimiento en España del procedimiento de insolvencia extranjero	300
Solicitud por el administrador concursal del embargo preventivo sobre bienes y derechos del administrador de persona jurídica como medida cautelar (art. 133 TRLConc)	304
Solicitud por la administración concursal de la entrada y registro del domicilio del administrador de la entidad concursada como medida cautelar	307
6. MASA ACTIVA.	311
Inventario de la masa activa (arts. 198 y ss. TRLConc)	311
Demanda de incidente concursal de impugnación del inventario.	312
Requerimiento a la administración concursal para que ejercite una acción del concursado de carácter patrimonial.	315
Comunicación de venta anticipada realizada por la administración concursal (art. 206.2 TRLConc)	316
Solicitud de enajenación de inmueble hipotecado con extinción de la hipoteca y cancelación de inscripción en fase común de procedimiento concursal (art. 210 TRLConc)	317

Escrito de acreedor/es instando a la administración concursal al ejercicio de acción de reintegración	321
Demanda incidental, en concurso de acreedores, en ejercicio de acción de rescisión genérica por perjuicio, sin mala fe ni subordinación (arts. 226 a 237 TRLConc)	322
7. VENTA DE UNIDADES PRODUCTIVAS.	337
Solicitud de la administración concursal para la venta de una unidad productiva (art. 216 TRLConc)	337
8. MASA PASIVA.	345
Modelo general de comunicación a acreedores	345
Modelo general de comunicación de créditos por los acreedores	347
Demanda incidental de un acreedor impugnando la calificación de especialmente relacionado con el deudor	348
Demanda incidental del acreedor solicitando que su crédito se clasifique como privilegiado.	351
Lista de acreedores (arts. 285 a 288 TRLConc)	354
Demanda de impugnación de lista de acreedores en procedimiento concursal, por haber resultado excluido un acreedor	355
Demanda incidental del acreedor solicitando el reconocimiento de un crédito y su inclusión en la lista	361
9. INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.	365
Informe de la Administración Concursal: modelo amplio (art. 292 TRLConc)	365
Escrito de presentación del informe de la administración concursal	371
Solicitud de la administración concursal de prórroga del plazo para emitir informe.	372
10. CONVENIO.	373
Propuesta de convenio presentado por los acreedores y el concursado.	373
Propuesta de convenio con contenidos alternativos.	375
Propuesta de convenio con proposiciones de quita y espera	377

Modelo de adhesión simplificada.	381
Evaluación por la Administración Concursal de propuesta de convenio con plan de viabilidad (art. 348 TRLConc)	381
Informe de la administración concursal a la propuesta de convenio	388
Requerimiento de cumplimiento de convenio por un acreedor concursal	389
Demanda incidental de oposición al convenio por causas del artículo 383 TRLC	391
Demanda interpuesta por acreedor promoviendo incidente concursal en solicitud de declaración de incumplimiento de convenio	393
Escrito del concursado al Tribunal interesando se tenga por cumplido el convenio	398
11. CALIFICACIÓN.	401
Escrito de oposición del afectado (diferente al deudor) al informe de la calificación.	401
Escrito e informe sobre la calificación de concurso culpable (general) . .	406
Escrito de oposición a la calificación de concurso culpable (general) . . .	426
Informe de la administración concursal de culpabilidad por incumplimiento de convenio para pieza separada de la Sección de calificación, trámite paralelo.	429
Escrito de interposición de un recurso de apelación deducido por el deudor contra la sentencia calificando el concurso como culpable	435
Informe de la administración concursal calificando el concurso de fortuito (art. 448.1 TRLConc)	437
12. LIQUIDACIÓN.	441
Escrito de solicitud de apertura de liquidación por el deudor (fase común)	441
Escrito de la Administración concursal solicitando subasta en liquidación	442
Escrito del deudor solicitando la liquidación por imposibilidad de cumplimiento del convenio aprobado.	444
Escrito del deudor solicitando la liquidación tras la propuesta de convenio presentada por los acreedores	445
Solicitud de la administración concursal para dejar sin efecto reglas especiales de liquidación (art. 415 TRLC)	446

Escrito del acreedor solicitando queden sin efecto las reglas especiales de liquidación (art. 415.4 TRLC)	451
Solicitud de la AC para la venta de un inmueble gravado con hipoteca .	452
Informe de la administración concursal con propuesta de reglas especiales de liquidación (art. 415 TRLC)	453
13. CONCLUSIÓN DEL CONCURSO.	461
13.1. Rendición de cuentas.	461
Escrito del deudor oponiéndose a la aprobación de cuentas de la administración concursal	461
Informe sobre la conclusión de concurso y rendición de cuentas de la administración concursal.	463
13.2. Exoneración de pasivo insatisfecho (EPI) o segunda oportunidad de personas físicas.	471
Segunda oportunidad: solicitud del deudor persona física para la exoneración del pasivo insatisfecho, con liquidación de masa activa	471
Segunda oportunidad: solicitud del deudor persona física para la exoneración del pasivo insatisfecho, con plan de pagos y sin liquidación de masa activa.	475
Segunda oportunidad: solicitud del deudor persona física para la modificación del plan de pagos aprobado previamente en exoneración provisional. Sin liquidación de masa activa	481
Segunda oportunidad: cambio de solicitud del deudor persona física para la exoneración del pasivo insatisfecho	487
13.3. Reapertura.	493
Solicitud del acreedor de reapertura del concurso de persona natural . .	493
Solicitud de reapertura de concurso de persona jurídica concluido por insuficiencia de masa activa (art. 505 TRLC)	495
13.4. Conclusión.	497
Escrito de un acreedor oponiéndose a la conclusión del concurso y planteando el correspondiente incidente concursal	497

Escrito presentado por el deudor informando del cumplimiento del convenio y solicitando la declaración judicial de cumplimiento	498
Oposición de acreedor a la conclusión del concurso por inexistencia de masa activa.	499
Escrito de acreedor solicitando la continuación del concurso y el ejercicio de acción rescisoria concursal	504
Informe de la administración concursal favorable a la conclusión por satisfacción de los créditos	506

CALIFICACIÓN

ESCRITO DE OPOSICIÓN DEL AFECTADO (DIFERENTE AL DEUDOR) AL INFORME DE LA CALIFICACIÓN

Formulario actualizado conforme a Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, vigente desde 26 de septiembre de 2022.
AL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE

D./Dña., Procurador/a de los Tribunales y de D./Dña.[ÁNGEL MARÍA], según tengo acreditada en la sección sexta del concurso voluntario con nº/.....[aaaa], bajo dirección de la Letrado/a D./Dña., nº del Ilre. Colegio de Abogado/a s de, con despacho abierto en, calle, nº, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, DIGO

Que siguiendo instrucciones de mi mandante, dentro del plazo de diez días concedido por providencia de fecha[día, mes, año] en orden a alegar lo que a nuestro derecho conviniera en relación al informe de la Administración concursal y dictamen del Ministerio Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 451 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLConc), vengo a deducir OPOSICIÓN A LA CALIFICACIÓN DE CONCURSO CULPABLE⁽¹⁾ interesada, tanto respecto a la consideración de mi mandante como persona afectada, como frente a los pronunciamientos de condena, inhabilitación y responsabilidades solicitadas frente a él dirigidos. Todo ello, con base en los siguientes:

(1) El Texto Refundido de la Ley Concursal, ha legislado expresamente la doctrina jurisprudencial anterior sobre la forma de los escritos de informe de Administración Concursal proponiendo la calificación de culpable, y de los escritos de oposición de los afectados. Se exige expresamente que se adapten a la forma de demanda (art. 448.2 TRLConc) o de contestación (art. 451.1 TRLConc).

HECHOS

PRIMERO.- La calificación del concurso de[*Hermanos Gutiérrez SL*] en liquidación, ha sido propuesta como culpable tanto en el informe emitido por la Administración concursal, como por el acreedor, fijando como personas afectadas por tal calificación al administrador social único, D./Dña.[*Agustín*], y a mi mandante, D./Dña.[*Ángel María*], como administrador de hecho. Se solicita, de manera coincidente en ambos escritos, su pérdida de derechos como acreedores concursales o contra la masa, la inhabilitación de ambos para administrar los bienes ajenos durante un período de ocho años, así como para representar o administrar a cualquier persona durante el mismo período, y su condena solidaria al pago del déficit patrimonial del concurso.

SEGUNDO.- Mi mandante es una persona ajena a la sociedad concursada, sin que jamás haya ostentado cargo de representación alguna en la misma, ni adquirido una mínima participación social. Tampoco ha mantenido con ningún representante legal, socio, o familiar de cualquiera de ellos, ninguna otra relación de ningún tipo, más allá de la profesional que llevó a mi cliente a relacionarse con la deudora y convertirse en acreedor.

TERCERO.- En este sentido, mi representado se dedica al suministro de alternadores eléctricos de diversos tipos, entre los que se encuentran, el modelo n°, pieza clave en la fabricación de los motores que fabrica la concursada. Desde hace ocho años, suministra a la misma, con periodicidad trimestral, los mencionados alternadores, con arreglo al contrato de suministro firmado el[*día, mes, año*], que prevé una revisión anual del precio por unidad con acuerdo de ambas partes. Se acompaña, como **documento n°**[*1*], copia del contrato, y como **bloque documental n°**[*2*], las revisiones anuales del precio del suministro, pactadas por ambas partes.

CUARTO.- Ningún otro contacto tiene mi cliente con la concursada, reduciéndose su relación al hecho de poner a su disposición los alternadores, y recibir el precio del mismo, revisado año tras año, hasta que el impago parcial del mismo contribuyó a la generación de la amplia masa pasiva reconocida en el seno del procedimiento. Como consecuencia de todo ello, se adeuda a mi mandante la cantidad de [*98.000*] euros, reconocidos en textos definitivos sin incidente concursal planteado al respecto (se aporta, como **documento n°**[*3*], copia parcial de los textos definitivos en los que se puede apreciar dicha condición). En modo alguno, se deter-

Se mantiene, como para cualquier incidente concursal de arts. 532 y ss. TRLConc la obligación de que la demanda se configure con los requisitos exigidos en la LEC para el juicio ordinario, en su art. 399 LEC (art. 536.1 TRLConc), con proposición de prueba para practicar en vista (arts. 450.4 y 539.1 TRLConc), si se quiere celebrar la misma. Aunque no se diga expresamente, la contestación deberá ajustarse también a los requisitos del art. 405 LEC,

La mera proposición de prueba es necesaria, pero no suficiente para poder celebrar vista. Para ello, según dispone art. 540 TRLConc, deberá existir contestación, deberán desprenderse de dicho escrito y de la demanda, hechos relevantes en discusión por las partes, y admitirse las pruebas a practicar en vista por reunir los requisitos de utilidad y pertinencia.

mina la actuación de aquella, o se le impone adquirir los alternadores a un precio antieconómico que le lleva a la insolvencia. La deudora siempre ha tenido la posibilidad de acudir a la competencia para adquirir otros alternadores, y, simplemente, ha decidido seguir comprando a mi cliente a precios de mercado. Se acompaña, como **documento nº**[4], bloque documental conformado por copias impresas de páginas web de competidores de mi representada, que se dedican a la fabricación de alternadores eléctricos, en los que se pueden observar precios similares.

QUINTO.- En cualquier caso, ni los graves defectos de contabilidad, ni el retraso en la presentación del concurso voluntario de[*Hermanos Gutiérrez*], causas en las que se fundamenta la calificación de culpabilidad; podría ser imputable a uno de sus proveedores, ni siquiera asumiendo la descabellada idea de que mi cliente hubiera podido influir en su comportamiento económico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La jurisdicción y competencia es del Juzgado de lo Mercantil que conoce del concurso de[*Hermanos Gutiérrez SL*], y que ha abierto la Sección sexta del procedimiento.

II. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la sustanciación de la calificación concursal, establece en **art. 451.1 TRLConc** que si el deudor formulase oposición, se sustanciará por los trámites del incidente concursal, tramitándose en conjunto las varias oposiciones que se pudieran promover.

III. LEGITIMACIÓN

Mi representado, cumple los debidos requisitos de postulación de art. 512.3 TRLConc, y está legitimado en tanto que, emplazado en la Sección de calificación como persona afectada por la calificación culpable para oponerse a la misma, con arreglo al **art. 451.1 TRLConc**.

IV. FONDO DE LA OPOSICIÓN

Como se ha indicado, mi representado no es administrador de hecho de la concursada, en los términos expuestos en los arts. 442 y 455.2.1º TRLConc, ni reúne los requisitos exigidos para ello, de creación jurisprudencial, recogidas, entre otras, en sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, sección 15ª, de fecha 16 de abril de 2009, Rec. 356/2008: *a) El elemento esencial de la figura del administrador de hecho es el de autonomía o falta de subordinación a un órgano de la administración social, de tal modo que pueda razonablemente entenderse que esa persona, al margen de un nombramiento formal o regular, está ejercitando en la práctica cotidiana las funciones del poder efectivo de gestión, administración y gobierno de que se*

trate, asumiendo la sociedad los actos de esa persona como vinculantes para ella y, por tanto, como expresión de la voluntad social. b) Debe añadirse la habitualidad en el ejercicio de tales funciones, permanencia o continuidad que excluyen una intervención puntual en la gestión de la sociedad. c) Y cierta calidad en el ejercicio de dichas funciones, lo que permite excluir de este concepto a aquellos cuya actuación se quede en la esfera previa a la decisión, lo que no es sino consecuencia del requisito de la autonomía de decisión.

Es decir, el administrador social de[Hermanos Gutiérrez SL] nunca se ha encontrado subordinado a mi cliente, en ningún tipo de decisión puntual, ni con una mínima entidad. Simplemente se ha negociado anualmente el precio de los suministros, tal y como se ha venido haciendo en los últimos ocho años, o como se hace habitualmente con otro tipo de clientes. Y ello, dejando abierta la posibilidad de que la deudora acudiera a otro tipo de proveedor. Es más, en el marco de dicha relación comercial, mi mandante ha salido perjudicado al haberse generado un importante pasivo, cifrado en 98.000 euros, tal y como se desprende del reconocimiento de la condición de acreedor ordinario sin discusión al respecto; que ha llevado a un escenario de dificultades de pago a los proveedores propios. Por ello, no se acaba de comprender la deducción que se hace de contrario, en el sentido de que con los precios impuestos (que en todo momento fueron consensuados), se determinó la conducta de la concursada, y se le llevó a la insolvencia. Una relación continuada de suministro nunca podrá tener encaje en la doctrina jurisprudencial clásica del Tribunal Supremo, de la que es ejemplo la sentencia de 8 de febrero de 2008. La misma exige la concurrencia de quien, sin ostentar formalmente el nombramiento de administrador y demás requisitos exigibles, ejerce la función como si estuviese legitimado, prescindiendo de tales formalidades.

Finalmente, se aprecia una contradicción entre las propias causas de culpabilidad, y la imputación que se hace a mi mandante. Es decir, esa hipotética determinación de los precios, e imposición de conductas a la deudora, que habrían llevado a la insolvencia; no tienen un nexo lógico con los graves defectos de contabilidad puestos de manifiesto, con arreglo a la presunción iuris et de iure del art. 443.5º TRLConc, o con el retraso en la presentación del concurso voluntario, con arreglo a la presunción iuris tantum del art. 444.1º TRLConc. Recuérdese que, al respecto el Tribunal Supremo desarrolló un importante esfuerzo interpretativo, decantando una doctrina que puede llegar a calificarse pacífica y de la cual son ejemplos sus sentencias de fechas 6 de octubre de 2011, Rec. 1013/2008 y 16 de enero de 2012, Rec. 1613/2009. Y así, se configuró la cláusula tipo del antiguo art. 164.1 LC 22/2003 (hoy art. 442 TRLConc) como un supuesto general en el cual debe probarse la conducta antijurídica (la que acontezca en cada supuesto concreto) caracterizada por el elemento subjetivo (dolo o culpa grave); el daño (la insolvencia), y un nexo causal (que aquella conducta haya originado o agravado dicha insolvencia). Extremos que deberán acreditarse por quien sostiene la culpabilidad en aquellos casos en los que la conducta en cuestión no tenga encaje en los hechos descritos en las presunciones. Frente a esta cláusula general, se desarrollaban en el derogado art.

164.2 LC 22/2003 (hoy art. 443 TRLConc) seis presunciones, interpretadas por la doctrina jurisprudencial, en el sentido de que, probando el hecho base de la presunción, se presume todo lo demás (elemento subjetivo y relación con la insolvencia), sin posibilidad de prueba en contrario. Y ello, sobre la base de que, la propia conducta positivizada en la presunción es de tal gravedad, que provoca una opacidad que impediría, sin el juego de las presunciones, apreciar la relación de causalidad. En consecuencia, una vez probado el hecho base de la presunción; se presume indefectiblemente, el dolo o culpa grave, y la causación o agravamiento de la insolvencia. Por último, el antiguo art. 165 LC 22/2003 (hoy art. 444 TRLConc), se interpretó como una norma complementaria del art. 164.1 LC 22/2003 (hoy art. 442 TRLConc), que venía a presumir el concurso culpable, el elemento subjetivo; pero no la relación con la insolvencia, la cual sí debería probarse o acreditarse. Y todo ello, en este caso, con la posibilidad de prueba en contrario de esa presunción del elemento subjetivo. En el presente supuesto, si se imputa a la concursada un grave defecto de contabilidad, acompañado de un "no hacer" consistente en acudir al procedimiento concursal; todo lo cual determina el dolo o culpa grave y su relación de causalidad con la agravación de la insolvencia; no tiene sentido que la pretensión se dirija contra un proveedor que ha determinado un comportamiento económico (se reitera, hecho negado por esta parte), que ninguna posibilidad de influencia tenía a la hora de elaborar la contabilidad de la empresa suministrada, o en orden a decidir la presentación de la correspondiente solicitud de concurso voluntario.

Por lo expuesto.

SUPlico AL JUZGADO

que, teniendo por presentado este escrito, con los documentos acompañados, se sirva admitirlos, y por comparecida en la representación que ostento en esta Sección de calificación, a través de los trámites del incidente concursal, me tenga por opuesto en tiempo y forma a la calificación propuesta por la Administración concursal, con dictamen coincidente del Ministerio Fiscal, y seguido que sea el procedimiento por sus legales trámites, **se dicte sentencia por la que se rechace declarar como persona afectada a mi mandante por la calificación de concurso culpable interesada, absolviéndole de las peticiones contra él formuladas**, con todos los pronunciamientos favorables para los imputados en el expediente.

Es de Justicia que pido en[Localidad], a[Día, mes, año]

OTROSÍ DIGO: Que interesa al derecho de esta parte utilizar para el acto del juicio los medios de prueba:

- Documental, consistente en que se tengan por definitivamente unidos a la pieza separada que se abra en esta Sección, los documentos acompañados a este escrito de demanda, y que se una a dicha Sección testimonio de la lista de acreedores con sus documentos anexos.
- Interrogatorio de D./Dña., administrador social de la concursada.

- Testifical de D./Dña., director financiero de la concursada y conocedor del funcionamiento y efectiva gestión de la misma. El testigo deberá ser citado en el domicilio social de la demandada sito en

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por formuladas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos, se sirva admitirlas, cumplimentando la documental interesada para el momento de la proposición de prueba de esta parte, así como la preceptiva citación de las personas objeto de prueba de interrogatorio y testifical.

Reitero Justicia en lugar y fecha '*ut supra*'.

En[Lugar], a[día, mes, año]

Firma del Procurador

.....

Firma del Letrado de los tribunales

.....

ESCRITO E INFORME SOBRE LA CALIFICACIÓN DE CONCURSO CULPABLE (GENERAL)

Existe una norma general para la declaración de concurso culpable, el dolo o culpa, ex artículo 442 TRLC; unos supuestos de presunción iuris et de iure para dicha declaración "en todo caso", establecidos en el artículo 443 TRLC, y unos supuestos de presunción iuris tantum (cabe prueba en contra) previstos en el artículo 444 del TRLC.

AUTOS: CONCURSO

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚM.

.....

DE

.....

....., Administración concursal designada en el expediente de Concurso Voluntario de la mercantil[empresa concursada], que se sigue en ese Juzgado con el número de autos arriba referenciado, ante el mismo comparece y, como mejor proceda en derecho,

DICE:

Que, formada por el Juzgado conforme a lo dispuesto en el art. 446 del Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante TRLC) la sección de calificación del concurso, por abrirse al tiempo la fase de liquidación del mismo, acordada mediante auto de fecha[fecha] y, dentro los 15 días siguientes al de expiración de los plazos

para personación de los interesados conforme a lo dispuesto en el art. 448 TRLC, presento informe de calificación del concurso.

INFORME

INDICE

I.- Hechos relevantes, circunstancias concurrentes y presupuestos detectados por la administración concursal, determinantes para la calificación del concurso.

II.- Propuesta de Calificación del concurso.

III.- Determinación de las personas afectadas por la calificación y sus cómplices.

IV.- Solicitud de inhabilitación, de pérdida de cualquier derecho como acreedores concursales o de la masa, de devolución de bienes y derechos obtenidos indebidamente, de determinación de la indemnización de daños y perjuicios causados y de cobertura del déficit concursal.

V.- Suplico.

VI.- Relación de documentos y cita de archivos.

I.- Hechos relevantes, circunstancias concurrentes y presupuestos detectados por la administración concursal, determinantes para la calificación del concurso.

Primero.- Marco legal en el que se enmarca el presente Informe.

Con arreglo a las previsiones del Texto Refundido de la Ley Concursal, el informe de la administración concursal previsto en el artículo 448 de la sección de calificación debe analizar la conducta de quienes ostentan la responsabilidad de administrar por sí mismos o en representación de terceros un patrimonio, cuando la solución al concurso resulta gravosa para los acreedores.

A) Los supuestos de la culpabilidad concursal.

Abierta la sección de calificación, si la administración concursal y/o los acreedores han interesado la calificación del concurso como culpable, ha de dictarse por el Juez Mercantil una sentencia en la que se declare el concurso se califique bien como fortuito o bien como culpable, debiendo establecerse en este último caso los efectos personales y patrimoniales previstos en el apartado 2 del artículo 455 TRLC que han de aplicarse a las personas afectadas por la calificación y, en su caso, a los cómplices que aquellas hubieran podido tener.

Para que dicha sentencia aprecie la existencia de culpabilidad ha de darse el supuesto de que, conforme a lo previsto en el art. 442 TRLC, exista generación o agravación del estado de insolvencia habiendo mediado para ello dolo o culpa grave del deudor o, si los tuviere, de sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores de hecho o de derecho.

B) El contenido del informe de la administración concursal.

Centrado el objeto de la sección de calificación, resta señalar en este apartado de consideraciones generales el contenido que ha de tener el presente informe que ha

de servir para que el Juzgado realice los pronunciamientos citados previstos en el art. 455.2 y art. 456 TRLC, siendo sus notas características las siguientes:

1.- El informe ha de ser razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación con propuesta de resolución.

2.- Si dicha propuesta fuera la de que el concurso se califique como culpable, el informe expresará la identidad de las personas a las que deba afectar la calificación y la de las que hayan de ser consideradas cómplices, justificando la causa, así como la determinación de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores.

Segundo.- Relación de hechos determinantes en la calificación.

Para una más fácil comprensión del inevitablemente extenso relato de hechos que a continuación paso a realizar, considero oportuno adelantar que, a través de la labor de estudio e investigación iniciada desde que acepté el cargo, parcialmente plasmada en mi informe del artículo 292 TRLC, y continuada hasta la elaboración de esta propuesta de calificación, la Administración Concursal a la luz de los trabajos de análisis de la contabilidad de la entidad concursada correspondiente a los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso, detectó la realización de un conjunto de operaciones entre las entidades[empresa concursada] y [empresa vinculada con la empresa concursada] por un montante total de € IVA incluido que bajo una apariencia de operaciones de tráfico ordinario de la entidad concursada, supusieron una extracción de fondos de la entidad de modo fraudulento, que ha generado un claro perjuicio para los acreedores de la entidad, los cuales han visto mermada la posibilidad de recuperación de sus créditos.

Sobre las anteriores operaciones efectuadas por[empresa concursada] y[empresa vinculada con la empresa concursada] se sustanció una acción de rescisión basada en la anulación de las operaciones contempladas en once facturas recibidas por parte de la entidad[empresa concursada] de la entidad [empresa vinculada con la empresa concursada], las cuales se identifican bajo los correlativos de número 20 a 30 de la serie de facturación correspondiente a la entidad[empresa vinculada con la empresa concursada] y que aparecen registradas en la contabilidad de la entidad deudora según la siguiente identificación (se aporta como Documento nº 1 la relación de facturas correlativas desde el número 20 a la 30 de[empresa vinculada con la empresa concursada]):

1. Factura de[empresa vinculada con la empresa concursada] número, registrada en el Asiento del Libro Diario nº de fecha[día] de[mes] de[año], por importe total de € de los que € son de Base Imponible y € corresponden a IVA soportado.

2. Factura de[empresa vinculada con la empresa concursada] número, registrada en el Asiento del Libro Diario nº de fecha[día] de[mes] de[año], por importe total de € de los que € son de Base Imponible y € corresponden a IVA soportado.

3. Factura de[*empresa vinculada con la empresa concursada*] número, registrada en el Asiento del Libro Diario nº de fecha[*día*] de[*mes*] de[*año*], por importe total de € de los que € son de Base Imponible y € corresponden a IVA soportado.

4. Factura de[*empresa vinculada con la empresa concursada*] número, registrada en el Asiento del Libro Diario nº de fecha[*día*] de[*mes*] de[*año*], por importe total de € de los que € son de Base Imponible y € corresponden a IVA soportado.

5. Factura de[*empresa vinculada con la empresa concursada*] número, registrada en el Asiento del Libro Diario nº de fecha[*día*] de[*mes*] de[*año*], por importe total de € de los que € son de Base Imponible y € corresponden a IVA soportado.

6. Factura de[*empresa vinculada con la empresa concursada*] número, registrada en el Asiento del Libro Diario nº de fecha[*día*] de[*mes*] de[*año*], por importe total de € de los que € son de Base Imponible y € corresponden a IVA soportado.

7. Factura de[*empresa vinculada con la empresa concursada*] número, registrada en el Asiento del Libro Diario nº de fecha[*día*] de[*mes*] de[*año*], por importe total de € de los que € son de Base Imponible y € corresponden a IVA soportado.

8. Factura de[*empresa vinculada con la empresa concursada*] número, registrada en el Asiento del Libro Diario nº de fecha[*día*] de[*mes*] de[*año*], por importe total de € de los que € son de Base Imponible y € corresponden a IVA soportado.

9. Factura de[*empresa vinculada con la empresa concursada*] número, registrada en el Asiento del Libro Diario nº de fecha[*día*] de[*mes*] de[*año*], por importe total de € de los que € son de Base Imponible y € corresponden a IVA soportado.

10. Factura de[*empresa vinculada con la empresa concursada*] número, registrada en el Asiento del Libro Diario nº de fecha[*día*] de[*mes*] de[*año*], por importe total de € de los que € son de Base Imponible y € corresponden a IVA soportado.

11. Factura de[*empresa vinculada con la empresa concursada*] número, registrada en el Asiento del Libro Diario nº de fecha[*día*] de[*mes*] de[*año*], por importe total de € de los que € son de Base Imponible y € corresponden a IVA soportado.

La contabilización de las anteriores facturas se llevó a cabo mediante la consignación de once asientos contables números[*detallar el número de los asientos*] con la siguiente estructura genérica (se aporta como Documento nº 2 el Libro de Diario de[*empresa concursada*] desde el[*día*] de[*mes*] de

[año] hasta[día] de[mes] de[año], señalándose los asientos arriba referenciados):

Anotaciones al Debe a las cuentas con código "60700000 TRAB.REALIZ. POR OTRAS EMP." Y "47200000 I.V.A. SOPORTADO"

Anotaciones al Haber a la cuenta con código "41000015[empresa vinculada con la empresa concursada]"

Todas la operaciones relacionadas aparecen identificadas en las páginas y del Libro Diario de la entidad correspondiente al ejercicio y que ha sido facilitado a la Administración concursal con operaciones hasta el[día] de[mes] de[año], fecha del auto de declaración de concurso, por parte de la gestoría de la entidad mediante correo electrónico de fecha[día] de[mes] de[año].

El pago de las anteriores facturas también se llevó a cabo de manera irregular, en tanto en cuanto el mismo se hizo efectivo mediante la realización de anticipos con cuatro pagos a cuenta por montantes de €, €, € y €. Los anteriores pagos aparecen consignados en la contabilidad de la empresa en los siguientes asientos contables (se aporta como Documento nº 3 la página del Libro de Diario de[empresa concursada] a[día] de[mes] de[año] y como Documento nº 4 los justificantes de pago y recibo de las cantidades señaladas):

1. Pago a[empresa vinculada con la empresa concursada], registrado en el Asiento del Libro Diario del ejercicio[año] nº de fecha[día] de[mes] de[año], por importe total de € contra una salida de la cuenta "57000000 CAJA".

2. Pago a[empresa vinculada con la empresa concursada], registrado en el Asiento del Libro Diario del ejercicio[año] nº de fecha[día] de[mes] de[año], por importe total de € contra una salida de la cuenta "57000000 CAJA".

3. Pago a[empresa vinculada con la empresa concursada], registrado en el Asiento del Libro Diario del ejercicio[año] nº de fecha[día] de[mes] de[año], por importe total de € contra una salida de la cuenta "57000000 CAJA".

4. Pago a[empresa vinculada con la empresa concursada], registrado en el Asiento del Libro Diario del ejercicio[año] nº de fecha[día] de[mes] de[año], por importe total de € contra una salida de la cuenta "57000000 CAJA".

A la vista de las fechas de realización de las operaciones se cumplía el requisito objetivo de temporalidad de dos años previos a la fecha de declaración de concurso (.....[día] de[mes] de[año]), establecido por el artículo 226 TRLC para que las operaciones anteriormente relacionadas fueran objeto de rescisión, por lo que la Administración Concursal pasó a acreditar el perjuicio causado por las operaciones que se proponía rescindir a la masa activa de la concursada y la carencia

de sustento de materialidad de las citadas operaciones dadas las circunstancias económicas y patrimoniales de[empresa concursada] que antecedian a la realización de las mismas.

Como se ha comentado anteriormente, a lo largo de los meses previos a la declaración de concurso,[empresa concursada] realizó pagos a[empresa vinculada con la empresa concursada] por importe de € que se vieron compensados mediante la emisión por parte de esta de una serie de once facturas por la prestación de servicios cuyo origen y materialidad se podrían catalogar, a juicio de la Administración Concursal, cuanto menos como dudosos, y que a la fecha de declaración de concurso resultan saldar las posiciones deudoras/acreedoras por parte de[empresa vinculada con la empresa concursada] frente a[empresa concursada]

A continuación se muestra el extracto de mayor de la contabilidad relativo a la cuenta contable con código 41000015 y Título ".....[empresa vinculada con la empresa concursada]" relativo al ejercicio y extraído de la contabilidad de la Sociedad concursada.

.....[insertar extracto]

De la observación de la cuenta contable de mayor Código 41000015 y Título[empresa vinculada con la empresa concursada] se puede comprobar que hasta la fecha[día] de[mes] de[año] y mediante la realización de las operaciones de entrega de efectivo recogidas en los asientos contables:

1. Pago a[empresa vinculada con la empresa concursada], registrado en el Asiento del Libro Diario del ejercicio nº de fecha[día] de[mes] de[año], por importe total de € contra una salida de la cuenta "57000000 CAJA" y,
2. Pago a[empresa vinculada con la empresa concursada], registrado en el Asiento del Libro Diario del ejercicio nº de fecha[día] de[mes] de[año], por importe total de € contra una salida de la cuenta "57000000 CAJA".

.....[empresa vinculada con la empresa concursada], mantenía una posición deudora por importe de € frente a[empresa concursada], derivada de recepciones a cuenta de pagos de facturas, posición deudora que queda anulada por la emisión de las facturas números a, con las que se pasa de dicha posición de deudor a la posición de acreedor, por importe de € el[día] de[mes] de[año]. Posteriormente se produce la recepción de la factura[número de factura] con fecha[día] de[mes] de[año], junto con el pago de € adicionales con fecha[día] de[mes] de[año], y por último la recepción de las facturas[números de facturas] con fecha de[día] de[mes], con el pago el[día] de[mes] de[año] de las cantidades adeudadas pendientes por importe final de €.

Esto no sería extraordinario si no fuera porque[empresa vinculada con la empresa concursada] es la única entidad en el ejercicio, que teniendo con-

dición de deudor ha pasado a saldar y compensar su deuda convirtiéndose en acreedor de la concursada, creando nuevas deudas por realización de operaciones cuyo devengo se localiza en su totalidad entre los días[día] a[día] de [mes] de[año] (se aporta como Documento nº 5 el Balance de Sumas y Saldos de[empresa concursada]). Desde un punto de vista temporal, es llamativo que las operaciones facturadas por[empresa vinculada con la empresa concursada] tengan un margen temporal tan estrecho, máxime cuando la presentación de la demanda de concurso de la entidad (fecha el[día] de.....[mes] de.....[año]) está presentada el[día] de.....[mes] de.....[año], justo un mes después de la realización del último pago de[empresa concursada] a[empresa vinculada con la empresa concursada] datado el[día] de.....[mes] de.....[año].

Dicha localización temporal de los pagos a[empresa vinculada con la empresa concursada] y la emisión de las facturas por parte de esta a[empresa concursada] con carácter inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de declaración de concurso, lleva a pensar a la Administración Concursal que ha existido una intención de evacuación de la tesorería por parte de la concursada, que en última instancia ha mermado la solvencia o garantía universal del patrimonio de[empresa concursada]

En cuanto a la materialidad efectiva de las operaciones facturadas por parte de [empresa vinculada con la empresa concursada] a[empresa concursada] se debe tener en cuenta que el objeto social de aquella que consta en el Registro Mercantil es:".....[detallar]." A partir de lo anterior la Administración Concursal llevó a cabo el requerimiento al Administrador único de la entidad para que aportara la documentación relativa a las facturas y medios de pago de las operaciones recibidas por parte de[empresa concursada], así como de los trabajos que acreditasen la prestación efectiva por parte de[empresa vinculada con la empresa concursada] de los servicios facturados por importe de € y contemplados en las facturas 20 a 30 según el correlativo de esta última.

A la luz del análisis de la documentación aportada y que se acompaña adjunta al presente informe, resulta llamativo que el concepto de las facturas recoja la realización de operaciones de carácter auxiliar y de necesaria subcontratación de las operaciones principales de la deudora, principalmente de cálculos de estructuras, máxime cuando el volumen de operaciones de esta última a lo largo de la totalidad del ejercicio tan sólo alcanzó los €, menos del 50 % de la totalidad de trabajos facturados por[empresa vinculada con la empresa concursada], según consta acreditado en las Cuenta Anuales de[empresa concursada] depositadas en el Registro Mercantil con fecha[día] de.....[mes] de.....[año], así como que en la información que se acompaña a la propia demanda de concurso por la deudora en el documento 10 de la misma haya acreditado la realización de operaciones por importe igual a cero en su cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo del ejercicio, dada la inactividad en la que se haya incurso la entidad, inactividad que

ha podido ser confirmada asimismo por parte de la Administración Concursal en el curso del ejercicio de sus funciones.

Ello lleva a poner de manifiesto la clara descorrelación existente entre los ingresos generados por la entidad concursada en los ejercicios y y la necesidad de subcontratación de tales servicios a la entidad[*empresa vinculada con la empresa concursada*], en un momento de nula actividad por parte de la empresa. Tampoco sería procedente la facturación de tales servicios subcontratados en el ejercicio. Con lo anterior la Administración Concursal puede concluir que las anteriores operaciones carecen de total objeto y materialidad de ubicación en el ejercicio y que debían ser objeto de rescisión, dadas las circunstancias de la deudora en el momento de producirse la recepción y pago de las mismas.

La falta de acreditación de la existencia efectiva de la prestación de tales servicios, dada la nula correlación con la obtención de ingresos en los citados periodos y, llevan a catalogar las citadas operaciones a juicio de la administración concursal como un acto oneroso simulado que encubrirían, bien una disposición de bienes a título gratuito a favor de una entidad[*empresa vinculada con la empresa concursada*], la cual guarda estrechas vinculaciones con la entidad deudora, o bien una salida fraudulenta de parte de los bienes de la masa activa de la deudora, en este caso € sustentado en la colaboración de la entidad[*empresa vinculada con la empresa concursada*] prestadora de los supuestos servicios.

A todo ello se une el agravante de impago de las cantidades adeudadas a los trabajadores de la empresa en concepto de salarios e indemnizaciones por despido devengadas con anterioridad a la declaración del concurso y con anterioridad al devengo de las operaciones que se pone de manifiesto efectuadas entre[*empresa vinculada con la empresa concursada*] e[*empresa concursada*], que tal y como define el Artículo 280 TRLC, así como de cantidades adeudadas a las administraciones públicas, con privilegio del establecido por el artículo 280.4 TRLC. El hecho de que tales cantidades adeudadas a trabajadores y administraciones públicas no se hubieran satisfecho, en aras a realizar los pagos señalados anteriormente a[*empresa vinculada con la empresa concursada*] llevan a esta Administración concursal a entender que se quebrantó por la deudora la "*par conditio creditorum*" dando un trato de favor a[*empresa vinculada con la empresa concursada*] en perjuicio de acreedores que por antigüedad y prelación de posición debieron cobrar antes que la entidad demandada, independientemente que se encontrasen en una situación preconcursal, debiendo calificar por parte de la Administración Concursal la actuación de perjudicial para la masa activa del concurso.

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede deducir que las operaciones realizadas por parte de[*empresa concursada*] con la entidad[*empresa vinculada con la empresa concursada*] han tenido un claro perjuicio para la masa activa de la entidad en concurso, que se evalúan en una disminución de la tesorería y por ende del patrimonio de la entidad por importe de €, que de no haber salido del patrimonio de la deudora de la manera que lo han hecho habrían permitido atender en el marco del concurso de acreedores los pagos de la totalidad de los créditos contra la masa,

de los créditos con privilegio general y un pequeño porcentaje de los créditos ordinarios de la masa general de acreedores, por lo que tales conductas han provocado un agravamiento de la situación de insolvencia de la entidad[empresa concursada], teniendo a juicio de la administración concursal, las citadas conductas una base dolosa por los motivos que se expresan a continuación.

La actuación dolosa se centra en la relación de vinculación existente entre la entidad concursada[empresa concursada] y la entidad emisora de las facturas y perceptora de los pagos[empresa vinculada con la empresa concursada], lo cual agrava la conducta en tanto en cuanto de la estrecha relación entre ambas entidades se puede intuir el claro conocimiento de las circunstancias en las que se encontraba[empresa concursada] por parte de la entidad[empresa vinculada con la empresa concursada].

La vinculación existente entre ambas entidades se fundamenta en los siguientes hechos:

1º.- La entidad[empresa vinculada con la empresa concursada] fue fundada el[día] de.....[mes] de.....[año]. Su domicilio social es la Calle Está inscrita en el Registro Mercantil de, Hoja, Tomo, Folio y si CIF es Su objeto social es el siguiente, según se ha extraído de la información pública mercantil (se aporta como Documento nº 6 la información registral del Registro Mercantil de de[empresa vinculada con la empresa concursada]):

.....[detallar su objeto social]

2º.- El administrador de[empresa vinculada con la empresa concursada] es hijo del administrador único de la entidad concursada[empresa concursada] y hermano de las socias fundadoras de la concursada Doña y Doña

3º.- Con anterioridad a la constitución de las entidades[empresa concursada] por parte de Doña y Doña y[empresa vinculada con la empresa concursada] por parte de venía operando una entidad bajo la denominación de [tercera empresa implicada en este asunto] Esta es una sociedad situada en, fundada el[día] de.....[mes] de.....[año]. Está inscrita en el Registro Mercantil de, Hoja, Tomo, Folio y si CIF es Su objeto social es[detallar su objeto social].

4º.- Según la información inscrita en el Registro Mercantil de su socio y administrador único es actual administrador único de[empresa concursada] y padre de Doña, Doña y, socias de[empresa concursada] las dos primeras y de[empresa vinculada con la empresa concursada] el tercero.

5º.- La actividad de[tercera empresa implicada en este asunto] parece cesar en el ejercicio, último año en el que se depositan las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil de Este hecho no tiene justificación aparente, puesto que la empresa no atraviesa dificultades financieras, como se desprende de los balances de los ejercicios y No obstante, las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a[día] de.....[mes] de.....[año] son las últimas de las que se tiene constancia de presentación en el Registro Mercantil de (se aporta como Documento

nº 7 el informe financiero de[tercera empresa implicada en este asunto] extraído de la base de datos SABI y como Documento nº 8 la información registral del Registro Mercantil de de[tercera empresa implicada en este asunto]).

6º.- Por otro lado, las relaciones anteriormente identificadas dan a entender, por los hechos que se exponen a continuación, que aunque objetivamente no se da una situación de especial relación de la beneficiaria de los cobros por importe de €,[empresa vinculada con la empresa concursada], con la entidad deudora a los efectos concursales establecidos en el artículo 283 TRLC, las sociedades señaladas tienen una estrecha vinculación, que permite intuir una relación más allá de la simple de cliente-proveedor y que se pone de manifiesto, entre otros, a partir de los siguientes hechos:

-[empresa concursada],[tercera empresa implicada en este asunto] y[empresa vinculada con la empresa concursada] tienen prácticamente el mismo objeto social, siendo su principal dedicación

- El administrador de[empresa concursada], D....., es el accionista único y fundador de[tercera empresa implicada en este asunto] y padre de las socias fundadoras y accionistas de[empresa concursada], Dña. y Dña. y, por otro lado, del administrador único de[empresa vinculada con la empresa concursada], D.....

- El cese de actividad de[tercera empresa implicada en este asunto] en el ejercicio, coincide con el hecho de que las sociedades entre las que se han hecho las operaciones[empresa concursada] y[empresa vinculada con la empresa concursada] comienzan la realización de sus operaciones, ya que la primera se constituye el[día] de.....[mes] de.....[año] y la segunda[día] de.....[mes] de.....[año], por lo que se puede intuir en las anteriores entidades una sucesión de la actividad en la que cesa[tercera empresa implicada en este asunto].

- El nombre de la sociedad concursada es el mismo, con las sílabas ordenadas de forma inversa, que la sociedad de la que se entiende por parte de la Administración concursal la continuación de las operaciones, así como la denominación compartida de[tercera empresa implicada en este asunto] y[empresa vinculada con la empresa concursada]

- Las operaciones realizadas con anterioridad a la declaración de concurso por parte de[empresa concursada] con[empresa vinculada con la empresa concursada] son las únicas por las que se satisface la deuda a un acreedor de la sociedad. La elevada cuantía desembolsada por los servicios de[empresa vinculada con la empresa concursada], dadas las dificultades por las que atraviesa la concursada, sugieren el desvío de fondos de una sociedad a otra.

A la vista de los anteriores hechos se pone de manifiesto que la entidad que se ha beneficiado de los pagos efectuados por la entidad concursada de las operaciones que se entienden realizadas fraudulentamente,[empresa vinculada con la empresa concursada], si bien no reúne los requisitos para poder ser calificada como

Una colección de formularios sobre contratación mercantil, que se presenta en formato doble, permitiendo editar y descargar los formularios directamente a través de Legalteca. Elaborados conforme a la normativa vigente y pensados para su uso inmediato y personalización. Una obra esencial para multiplicar las probabilidades de éxito ante la instancia correspondiente.

En la obra se incluyen, entre otros muchos, los siguientes modelos y formularios:

- Confidencialidad
- Compraventa mercantil
- Compraventa internacional
- Contrato de suministro
- Contratos de cesión
- Contrato de arrendamiento de local de negocio
- Contrato de arrendamiento de empresa
- Contrato de renting
- Contrato de leasing
- Contratos de arrendamiento de servicios
- Contrato de ejecución de obra
- Joint Venture
- Contrato de consulting
- Contrato de outsourcing
- Contratos de representación, intermediación y mediación
- Contrato de agencia
- Contrato de distribución
- Contrato de franquicia
- Contrato de publicidad
- Contrato de merchandising
- Contrato de préstamo
- Contrato de factoring
- Contrato de confirming
- Contrato de depósito
- Contrato de forfaiting
- Contrato de transferencia de tecnología
- Contratos de garantía
- Contratos con abogados
- Mediación
- Seguros
- Servicios financieros

ISBN: 979-13-87743-86-4

